



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No 100-02-02-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.4.4., artículos 213 del Decreto - Ley 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011 (CPACA).

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-11-0078-2019, donde obran los documentos correspondientes al trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, promovido por el señor **Jose Antonio Goetz David**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.930.125, en nombre propio y representación de los señores **Argemiro Antonio Velásquez Grajales**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.940.246, **Blanca Ofelia Legarda Betancur**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.305.404, **Euclides De Jesús Garcia**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.989.107, **Gladis Elena Martínez Mazo**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.118.673, **Jairo Enrique Tuberquia David**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.421.040 y **Marco Aurelio Torres Montoya**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.110.593, en los predios denominados Altavista, El Marabel, La fría, Versalles, El Cipres, La Argentina y La Perla, ubicados en la vereda La Hoz, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que en el citado Expediente, se encuentra anexo el Auto N° 200-03-50-01-0137 del 11 de abril de 2019, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, para los volúmenes, en las cifras y especies forestales relacionadas en el acto administrativo ya indicado, conforme las siguientes características:

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD	VOLUMEN BRUTO (m ³)
Cedro	Cedrela odorata L.	200	279,2437318
Molinillo	Dugandiodendro magnifoliur	23	115,6031152
Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC.	123	131,3326067
TOTALES		346	526,1794536

Especies objeto de revisión en campo

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD	VOLUMEN BRUTO (m ³)
Arenillo	Qualea paraensis	6	59.74
Zapato	Basiloxylon sp	59	834,13
TOTALES		65	893,87

MA

Resolución
“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones”

El respectivo acto administrativo fue notificado vía electrónica, quedando surtido el día 12 de abril de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 24 de abril de 2019.

ANÁLISIS TÉCNICO A LA SOLICITUD

Conforme lo anterior, personal de la corporación rindió Informe Técnico con TRD 400-08-02-01-827 del 13 de mayo de 2019, en el cual se consignó lo que a continuación se indica:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1569	7	57	19.1	76	26	21.0
1570	7	57	16.4	76	26	28.3
1572	7	57	08.9	76	26	27.4
1573	7	57	08.9	76	26	25.3
1574	7	56	40.0	76	26	21.6
1575	7	56	39.9	76	26	22.4
1576	7	56	40.4	76	26	33.8
1577	7	56	04.2	76	26	13.3
1578	7	55	53.3	76	26	19.6
1579	7	56	38.6	76	26	14.2
1580. LA PERLA	7	56	45.6	76	26	08.5
1581	8	0	51.4	76	26	57.4
1582	8	0	52.7	76	26	58.4
LA FRIA	7	57	15.8	76	26	55.5
MARABEL	7	57	15.8	76	26	29.4

Las especies a aprovechar cuentan con alguna restricción por veda nacional, o regional

Las especies forestales solicitadas son:

Cant.	Especie	Nombre científico	Libro Rojo de Plantas Amenazadas en Colombia	Resolución 1912 del 15/09/2017 MIN AMBIENTE.	Decreto 1390 del 02/08/2018. MIN AMBIENTE
				Listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica	Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

				colombiana continental	Maderable en bosques naturales
1	Arenillo	Qualea acuminata Spruce ex Warm	No registra	No registra	Categoría: <u>Especies especiales</u>
2	Cedro	Cedrela odorata L.	Categoría En Peligro (EN A2cd)	Categoría EN. En Peligro	Categoría: <u>Especie muy especial</u>
3	Molenillo	Dugandiodendron magnifolia	No registra	No registra	Categoría: <u>Otras Especies</u>
4	Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC	No registra	No registra	Categoría: <u>Especies especiales</u>
5	Zapato	Basiloxylon excelsum Standl. & LOWilliams	No registra	No registra	Categoría: <u>Otras Especies</u>

La especie Arenillo (*Qualea parensis*) no se reportada para la jurisdicción; Los individuos verificados en campo corresponden a la especie Arenillo *Qualea Polychroma*.

Relación del área a aprovechar con áreas de reservas legales.

La consulta cartográfica TRD 300-8-2-2-518 del 20/03/2019 registra que las áreas verificadas pertenecen a las categorías de zonificación forestal **AFPd-pp**-Áreas Forestales de Producción para plantaciones forestales de carácter productor, y **AFPp-us**- Áreas Forestales de Protección para el uso sostenible; Estas categorías de zonificación forestal permiten el uso racional de los recursos naturales con el aprovechamiento forestal persistente planteado en los predios (Plan de Manejo).

Igualmente se registra, de acuerdo a POT Zonificación ambiental (Apartadó del año 2000) que cinco (5) de los siete (7) predios se encuentran en áreas de Conservación Activa (Esta área se define como la parte baja de la vertiente de la Serranía de Abibe a partir de la cota 200 m.s.n.m hasta la cota 700 m.s.n.m en el sector centro-oriental del municipio de Apartadó, **Los usos principales:** el forestal protector-productor sujeto a Plan de Manejo (protección y manejo sostenible del bosque) **Usos complementarios:** los sistemas agrosilvopastoriles.

Desarrollo Concepto Técnico

Viabilidad:

Comparada la información técnica del PMAF con la información de campo verificada en visita técnica de dos (2) días realizada el 13 y 14 de marzo de 2019, se aceptan los resultados en cuanto a identificación de las especies forestales solicitadas, número total de individuos censados, y DAP registrado, ya que los resultados obtenidos están dentro de los rangos permitidos de error y precisión del censo forestal (ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA INFORMACIÓN REPORTADA).

Se encuentran restricciones al aprovechamiento de la especie Cedro, en el listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana (Resolución 1912 del 15 de septiembre 2017 de MIN AMBIENTE) con la categoría En Peligro. Las especies forestales Molenillo (*Dugandiodendron magnifolia*), Roble (*Tabebuia rosea*), y Zapato (*Basiloxylon excelsum Standl. & LOWilliams*) no presentan categoría de amenaza o reporte de veda en listados de CORPOURABA.

MA

Resolución

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

De acuerdo a la revisión del censo, se solicita aprovechar 6 de los 7 árboles de la especie Arenillo (*Qualea acuminata* Spruce ex Warm) presentes en solo 3 de los 7 predios; Lo anterior indica que la especie Arenillo no es muy abundante en los predios censados y que su posible autorización de aprovechamiento incrementa el riesgo de extinción en ellos, en consideración de esta situación, no se recomendará autorizar el aprovechamiento de esta especie en esta solicitud.

Para garantizar la permanencia de individuos juveniles y maduros de las especies a intervenir en los siete (7) predios (ALTA VISTA, EL CIPRES, EL MARABEL, LA ARGENTINA, LA FRÍA, LA PERLA, VERSALLES), se recomienda autorizar tala y aprovechamiento de las especies Cedro (*Cedrela odorata*), Molenillo (*Dugandiodendron magnifolia*), Roble (*Tabebuia rosea*), y Zapato (*Basiloxylon excelsum* Standl. & LOWilliams) con índice de corta del 70% del volumen aprovechable.

Con lo anterior se encuentra viable técnicamente otorgar autorización al usuario, para que realicen el aprovechamiento forestal persistente en áreas de cobertura de pastos y espacios naturales y Vegetación secundaria o en transición comúnmente conocido como rastrojo alto.

Superficie y unidad de corta (Incluye coordenadas de la Unidad de Corta Anual):

El área de los siete (7) predios (ALTA VISTA, EL CIPRES, EL MARABEL, LA ARGENTINA, LA FRÍA, LA PERLA, VERSALLES), suman 644 hectáreas, de las cuales se plantea intervenir 197 hectáreas. Las coordenadas que ubican los siete predios (algunos unidos y otros separados) son las siguientes:

Ubicación del área a intervenir con aprovechamiento forestal persistente en 197 hectáreas						
Consecutivo del polígono	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Predio Marabel	7	57	19.1	76	26	21.0
Predio El Cipres	7	57	08.9	76	26	27.4
Predio Alta vista	7	56	40.0	76	26	21.6
Predio Versalles	7	56	04.2	76	26	13.3
Pedio La Perla	7	56	45.6	76	26	08.5
Predio La Fría	7	57	15.8	76	26	55.5
Predio La Argentina	8	0	52.7	76	26	58.4

Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE							
Cant.	Nombre común	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta	IC Índice de corta	Tipo de producto	Nº árb.	Volumen Bruto (m3)
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	40	70	Bloque	201	279,2

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

2	Molenillo	Dugandiodendron magnifolia	56	70	Listones y Varetas	21	104,3
3	Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC	35	70	Bloque	109	114,8
4	Zapato	Basiloxylon excelsum Standl. & LOWilliams	53	70	Listones y Varetas	53	729,9
TOTAL						384	1.228,3

Como la solicitud se realizó por productor, entonces el volumen de madera a autorizar se discrimina de la siguiente manera, como lo muestra la tabla.

Productor	Especie (nombre común)	Nombre científico	TOTAL A AUTORIZAR	
			No arb	Volumen bruto (m ³)
Antonio José Goetz David	Cedro	Cedrela odorata L.	18	41,2
	Molenillo	Dugandiodendron magnifolia	4	13,6
	Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC	11	17,2
	Zapato	Basiloxylon excelsum Standl. & LOWilliams	13	204,2
Total Antonio José Goetz David			46	276,2
Argemiro Velásquez	Cedro	Cedrela odorata L.	25	47,2
	Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC	7	10
	Zapato	Basiloxylon excelsum Standl. & LOWilliams	13	183,1
Total Argemiro Velásquez			45	240,3
Blanca Ofelia Legarda	Cedro	Cedrela odorata L.	19	37,4
	Molenillo	Dugandiodendron magnifolia	13	58,4
	Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC	11	12,5
	Zapato	Basiloxylon excelsum Standl. & LOWilliams	12	120,6
Total Blanca Ofelia Legarda			55	228,9

Handwritten signature

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

Productor	Especie (nombre común)	Nombre científico	TOTAL A AUTORIZAR	
			No arb	Volumen bruto (m ³)
Euclides de Jesus Garcia	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	8	19,3
	Molenillo	<i>Dugandiodendron magnifolia</i>	4	32,3
	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	1	3,2
	Zapato	<i>Basiloxylon excelsum</i> Standl. & LOWilliams	15	222
Total Euclides de Jesus Garcia			28	276,8
Gladis Elena Martínez	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	17	13,6
	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	2	2,3
Total Gladis Elena Martínez			19	15,9
Jairo Enrique Tuberquia	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	92	94,6
	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	73	66,3
Total Jairo Enrique Tuberquia			165	160,9
Marco Aurelio Torres	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	22	25,9
	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	4	3,3
Total Marco Aurelio Torres			26	29,2
Total general			384	1228,2

Productor	No. Especies	No arb	Volumen bruto (m ³)
Antonio José Goez David	4	46	276,2
Argemiro Velásquez	3	45	240,3
Blanca Ofelia Legarda	4	55	228,9
Euclides de Jesus Garcia	4	28	276,8
Gládis Elena Martínez	2	19	15,9
Jairo Enrique Tuberquia	2	165	160,9
Marco Aurelio Torres	2	26	29,2
Total	4	384	1228,2

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

Centro de acopio y rutas posibles:

Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Seg	Grados	Minutos	Seg
Acopio. Salida del centro poblado de Nueva Antioquia hacia la vereda Rodoxali.	08	02	11.32	76	30	53.18

Restricciones:

- Prohibir el aprovechamiento con fines comerciales de otras especies forestales diferentes a las autorizadas.
- Prohibir la tala de los arboles marcados como semilleros y/o que no estén censados.
- Prohibir la tala de árboles y aprovechamiento de volumen bruto por encima del volumen recomendado y autorizado.
- Conservar en los predios la población forestal de la especie a intervenir que está por debajo de los diámetros mínimos de corta, y no sujetas a aprovechamiento forestal, para garantizar la presencia de la especie en la regeneración natural presente.
- Las áreas de retiro de fuentes hídricas (Río Mulatos y caños intermitentes surtidores) no están sujetos a intervención con tala o aprovechamiento de árboles. Se debe conservar vegetación natural a ambos lados de ellas, en una amplitud igual o mayor a 30 metros a lo largo de los cauces.
- Conservar sin intervención de tala las zonificación ambiental de áreas de preservación estricta, es decir las áreas con cota de altura igual o superior a los 700 msnm (partes altas de las montañas) no deben ser intervenidas, éstas deben conservarse por obligación ambiental.

Medidas de marcación de árboles aprovechados para realizar seguimiento

Se recomendó marcar con pintura los tocones de árboles aprovechados, con igual código al usado en el censo forestal, vigencia 2019. Mostrar evidencia de esta actuación en los informes de avance de actividades. Esta medida se propone como herramienta de manejo de los predios y del aprovechamiento.

Análisis del área y de las especies

Se recomienda autorizar tala aproximada de 2 árboles aprovechables por hectárea, y volumen promedio de 6 m³ brutos por hectárea.

Termino para el aprovechamiento:

Se recomienda autorizar un periodo de aprovechamiento de 18 meses, a partir de la notificación de la posible resolución de autorización de aprovechamiento forestal que se otorgue, por las dificultades del aprovechamiento en periodos lluviosos.

Informe periódico de actividades solicitadas al Usuario

Se requiere del usuario presentar ante CORPOURABA informes de actividades del avance del aprovechamiento cada seis (6) meses, o con corte del 50 y 100% del volumen total autorizado y aprovechado en caso de terminar el aprovechamiento en un periodo inferior a un año, de tal forma que le permita al usuario y a CORPOURABA aplicar controles efectivos de la actividad de aprovechamiento forestal.

Los informes requerirán un reporte de número de árboles y códigos aprovechados por potrero, así:

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

<i>Tabla de Reporte de Informe del Usuario</i>			
<i>(Favor agregue las filas que requiera)</i>			
Código del Árbol	Especie	m3	Rastras

De igual forma se deberá reportar el cumplimiento de las obligaciones o medidas de manejo aplicadas en el proceso de aprovechamiento. Si el usuario no entrega los informes, CORPOURABA podrá suspender la emisión de salvoconductos.

Tasa de aprovechamiento forestal maderable:

Factores / Variables	Valor	Observaciones
Tarifa mínima (TM)	\$30.430	
Coeficiente de Uso de la madera (CUM)	1	Aprovechamiento persistente
Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB)	1,653572097	
Coeficiente de afectación ambiental-CAA (justificar el valor en las observaciones)	1,4	Se utilizará animales de arriería en el transporte menor

Nombre común	Nombre Científico	Valor Categoría de especie (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Volumen bruto (m ³) otorgado	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	2,7	\$ 58.360	279,2	\$ 16.294.224
Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC</i>	1,7	\$ 48.217	114,8	\$ 5.540.141
Molenillo	<i>Dugandiodendron magnifolia</i>	1,0	\$ 30.973	104,3	\$ 3.230.526
Zapato	<i>Basiloxylon excelsum Standl. & LOWilliams</i>	1,0	\$ 30.973	729,9	\$ 22.607.484
<i>Total</i>				1.228,2	\$ 81.971.953

DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.

Que Colombia como un Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

Que bajo esta premisa la legislación nacional generó una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

El acto administrativo en mención fue Publicado de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 sin que se presentaran oposiciones al trámite.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido como el gran marco normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

Que para el caso del Aprovechamiento Forestal Persistente consagra en el artículo 213 que:

"Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso."

Que bajo el anterior precepto normativo, el Decreto 1076 de 2015, establece las clases de aprovechamiento forestal, dentro de las cuales se encuentra:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

Que en ese orden de ideas el artículo 2.2.1.1.4.4., estipula:

"Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización."

Que por otra parte el artículo 2.2.1.1.7.10., indica:

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

(...)"

De conformidad con el Acuerdo N° 100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2018, en el que se reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución N° 1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), el valor de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos mil pesos por metro cúbico de madera (29.492 \$/m³).

CONCEPTO JURÍDICO

Que en atención a las consideraciones emitidas mediante el Informe técnico N° 400-08-02-01-827 del 13 de mayo de 2019, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al confrontar la información aportada con lo evidenciado en campo, y con fundamento en lo anteriormente expuesto se considera técnica y jurídicamente que la solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, de la referencia, es viable autorizarla por las siguientes razones:

1. Si bien es cierto, una de las especies "*Cedrela odorata L.*" se encuentra reseñada en el listado de especies silvestres amenazadas (Resolución 1912/2017) como en peligro (EN), lo cual la clasifica como en riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre, en la jurisdicción de CORPOURABA se presenta un sistema particular de potreros arbolados de regeneración natural principalmente con la especie solicitada, por lo que es viable su aprovechamiento;
2. Las especies no se encuentran situadas dentro de un área de especial importancia ecológica, o en áreas de reserva forestal de Ley 2a de 1959, de conformidad con la consulta de datos geográficos TDR: 300-08-02-02- 518 del 20 de marzo de 2019.
3. El solicitante acredita conforme a la legislación civil, el derecho de dominio sobre el bien inmueble propuesto para adelantar la actividad de aprovechamiento forestal.

Revisado en el censo y verificado en campo se observó que la especie Arenillo (*Qualea acuminata ex Warm*), no son abundantes en los predios objeto de aprovechamiento y la autorización de la misma incrementa el riesgo de extinción, razón por la cual no es procedente su aprovechamiento.

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

Conforme lo anterior esta Autoridad Ambiental se pronuncia respecto del derecho ambiental solicitado, considerando que con fundamento a los análisis jurídicos y técnicos (de campo e información documental) es viable autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, a favor del señor **Jose Antonio Goez David**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.930.125, en nombre propio y sus autorizados, a adelantarse en los predios denominados Altavista, El Marabel, La fría, Versailles, El Cipres, La Argentina y La Perla, de las especies y en los volúmenes que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **Jose Antonio Goez David**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.930.125, en nombre propio y autorizado de los señores **Argemiro Antonio Velásquez Grajales**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.940.246, **Blanca Ofelia Legarda Betancur**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.305.404, **Euclides De Jesús Garcia**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.989.107, **Gladis Elena Martinez Mazo**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.118.673, **Jairo Enrique Tuberquia David**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.421.040 y **Marco Aurelio Torres Montoya**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.110.593, **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, en áreas de regeneración natural, a adelantarse en los predios denominados Altavista, El Marabel, La fría, Versailles, El Cipres, La Argentina y La Perla, ubicados en la vereda La Hoz, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, de las especies y en los volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE							
Cant.	Nombre común	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta	IC Índice de corta	Tipo de producto	Nº árb.	Volumen Bruto (m3)
1	Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	40	70	Bloque	201	279,2
2	Molenillo	<i>Dugandiodendron magnifolia</i>	56	70	Listones y Varetas	21	104,3
3	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC</i>	35	70	Bloque	109	114,8
4	Zapato	<i>Basiloxylon excelsum Standl. & LOWilliams</i>	53	70	Listones y Varetas	53	729,9
TOTAL						384	1.228,3

16

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

Parágrafo 1: Volumen de madera autorizada por productor:

Productor	Especie (nombre común)	Nombre científico	TOTAL A AUTORIZAR	
			No arb	Volumen bruto (m ³)
Antonio José Goez David	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	18	41,2
	Molenillo	<i>Dugandiodendron magnifolia</i>	4	13,6
	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	11	17,2
	Zapato	<i>Basiloxylon excelsum</i> Standl. & LOWilliams	13	204,2
Total Antonio José Goez David			46	276,2
Argemiro Velásquez	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	25	47,2
	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	7	10
	Zapato	<i>Basiloxylon excelsum</i> Standl. & LOWilliams	13	183,1
Total Argemiro Velásquez			45	240,3
Blanca Ofelia Legarda	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	19	37,4
	Molenillo	<i>Dugandiodendron magnifolia</i>	13	58,4
	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	11	12,5
	Zapato	<i>Basiloxylon excelsum</i> Standl. & LOWilliams	12	120,6
Total Blanca Ofelia Legarda			55	228,9
Euclides de Jesus Garcia	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	8	19,3
	Molenillo	<i>Dugandiodendron magnifolia</i>	4	32,3
	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	1	3,2
	Zapato	<i>Basiloxylon excelsum</i> Standl. & LOWilliams	15	222
Total Euclides de Jesus Garcia			28	276,8
Gladis Elena Martínez	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	17	13,6
	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	2	2,3

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

Productor	Especie (nombre común)	Nombre científico	TOTAL A AUTORIZAR	
			No arb	Volumen bruto (m ³)
Gladis Elena Martínez	Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC	2	2,3
Total Gladis Elena Martínez			19	15,9
Jairo Enrique Tuberquia	Cedro	Cedrela odorata L.	92	94,6
	Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC	73	66,3
Total Jairo Enrique Tuberquia			165	160,9
Marco Aurelio Torres	Cedro	Cedrela odorata L.	22	25,9
	Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC	4	3,3
Total Marco Aurelio Torres			26	29,2
Total general			384	1228,2

Parágrafo 2. De acuerdo con las especies y el número de árboles en cada predio se autoriza un volumen de 1228,2 m³ brutos, discriminado de la siguiente manera:

Productor	No. Especies	No arb	Volumen bruto (m ³)
Antonio José Goetz David (Predio Altavista)	4	46	276,2
Argemiro Velásquez (predio El Marabel)	3	45	240,3
Blanca Ofelia Legarda (Predio La Fría)	4	55	228,9
Euclides de Jesús García (predio Versailles)	4	28	276,8
Gladis Elena Martínez (Predio El Cipres)	2	19	15,9
Jairo Enrique Tuberquia (La Argentina)	2	165	160,9
Marco Aurelio Torres (predio la Perla)	2	26	29,2
Total	4	384	1228,2

Parágrafo 3. Las coordenadas de ubicación geográfica de los bienes inmuebles donde se adelantarán actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

Ubicación del área a intervenir con aprovechamiento forestal persistente en 197 hectáreas						
Consecutivo del polígono	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Predio Marabel	7	57	19.1	76	26	21.0

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

<i>Predio El Cipres</i>	7	57	08.9	76	26	27.4
<i>Predio Alta vista</i>	7	56	40.0	76	26	21.6
<i>Predio Versailles</i>	7	56	04.2	76	26	13.3
<i>Pedio La Perla</i>	7	56	45.6	76	26	08.5
<i>Predio La Fría</i>	7	57	15.8	76	26	55.5
<i>Predio La Argentina</i>	8	0	52.7	76	26	58.4

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de dieciocho (18) meses, para que realice un aprovechamiento del volumen de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con **un (01)** mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR el aprovechamiento forestal de la especie Arenillo (*Qualea acuminata* Spruce ex Warm), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El centro de acopio autorizado en la presente oportunidad y las rutas posibles serán:

Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Seg	Grados	Minutos	Seg
Acopio. Salida del centro poblado de Nueva Antioquia hacia la vereda Rodoxali.	08	02	11.32	76	30	53.18

ARTÍCULO QUINTO: El señor **Jose Antonio Goez David**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.930.125, en nombre propio y de sus autorizados, en aras del uso sostenible del recurso forestal, en coherencia con lo establecido en el Decreto- Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, debe dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

Parágrafo 1. De las restricciones al aprovechamiento:

1. Adelantar actividades de aprovechamiento mediante la tala de individuos que tengan un diámetro inferior a 35 cms de DMC para las especies autorizadas;
2. Se prohíbe aprovechar aquellos individuos que estén por debajo del DMC establecido, así estos hayan sido censados o marcados para talar, es decir dejar arboles remanentes de diferentes diámetros;
3. Aprovechar árboles que se encuentren localizados dentro de las áreas de retiro de las fuentes hídricas. (Artículo 83 literal d-, Decreto - Ley 2811 de 1974).

Parágrafo 2. De las Obligaciones:

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

1. Abstenerse de provechar especies forestales diferentes, en área diferente o en volumen superior, a lo autorizado en la presente actuación administrativa, así mismo en las condiciones de diámetro (DAP), índice de corta (IC) y diámetro mínimo de corta (DMC), no establecido técnicamente; en este sentido solo podrá:
 - 1.1. Adelantar tala de un número de 381 árboles aprovechables, conforme los diámetros establecidos en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente decisión;
2. Conservar en los predios ya identificados, la población forestal que está por debajo de los diámetros mínimos de corta, y no sujetas a aprovechamiento forestal, para garantizar la presencia de las especies forestales de la regeneración natural presente;
3. Realizar las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales, relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, a través de personal idóneo que garantice la integridad del personal que realiza las labores de aprovechamiento y de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir;
4. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional (SUN), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural;
5. Privarse de movilizar la madera producto de la tala autorizada, sin el debido Salvoconducto único Nacional (SUN);
6. Señalar las áreas circundantes al lugar de la tala, evitando la permanencia de personal en el área de trabajo donde tenga incidencia la caída de árboles;
7. Realizar los cortes de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para aumentar la eficiencia del aprovechamiento;
8. TRAZABILIDAD: Durante el aprovechamiento, los tocones deberán ser marcados con el número o código que ostenta cada árbol, reportado en el censo forestal vigencia 2019, con el objeto de una mejor identificación en el momento de realizar el seguimiento al respectivo Plan de Manejo y aprovechamiento forestal;
9. Se recomienda marcar los tocones con la numeración de los arboles aprovechados en su preferencia de colores vistosos a la vista, que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a él volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio;
10. Minimizar los impactos por caída de árboles, con corta de las lianas de cada árbol que se vaya a talar;
11. Incorporar la materia orgánica al suelo y área para la regeneración natural: Desrame y repique de las copas y ramas de los arboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo como materia orgánica, y que permitan condiciones favorables para el desarrollo de los individuos de regeneración natural, y que permitan condiciones favorables para la micro-fauna asociada;
12. Reubicar la regeneración de especies deseables a las áreas de claros producidos por la entresaca;

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

13. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
14. No disponer los residuos vegetales en las corrientes hídricas sean éstas naturales o artificiales; ni en sitios donde se afecte la calidad de los recursos naturales, condicionamiento que también aplica para el material repicado, para lo cual deberá respetar las corrientes hídricas, evitando dejar residuos de madera, insumos, residuos químicos, como gasolina y aceites en los cauces; evitando causar impactos negativos; aprovechamiento en las áreas de retiro comprendidas en (30 metros); las obras de adecuación deberán propender por la conservación de fuentes hídricas circundantes a las actividades de tala;
15. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre, nidos y/o madrigueras de especies faunísticas asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal;
16. Prohibido aprovechar los árboles que sean semilleros reportados por el usuario en el Plan de Manejo Forestal (PMF), tampoco podrá aprovechar los árboles no marcados y censados ni otras especies no autorizadas. Así mismo no podrá aprovechar los árboles ubicados en zonas de protección de ríos y quebradas y aquellos que sirven de refugio de fauna silvestre distribuidos en los potreros o cuarteles de corta y los identificados como prohibidos para la corta;
17. Seguir los lineamientos propuestos en el PMF y dar cumplimiento a los establecidos por CORPOURABA en cuanto a prácticas silviculturales, medidas de compensación, presentación de informes de avance e información pertinente de inconvenientes que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades de aprovechamiento.
18. Tomar las medidas necesarias para la conservación de los suelos en los procesos de extracción de los productos forestales, al igual que las condiciones de cuidado para los semovientes que puedan ser utilizados para esta labor.
19. Continuar con el cuidado de la regeneración natural de las especies localizadas en el predio objeto de la presente autorización;
20. Abstenerse de adelantar quema de costaneros y el aserrín.

ARTÍCULO SEXTO. Implementar las siguientes Medidas de Manejo, conforme el tipo de aprovechamiento forestal a adelantar:

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Persistente
Marcación de tocones	X
Liberación y corte de lianas	X
Marcación de árboles semilleros	X
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	X
Reubicación de regeneración de especies deseables	

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Persistente
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	X
Conservación de áreas de retiro	X
Presentación plan de compensación* (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación *Artículo 2.2.1.1.7.3. Decreto 1076/2015	Conservación de árboles semilleros marcados, árboles remanes de diferentes clases diamétricas, manejo a regeneración natural.
Recuperación de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas.	X
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	X
Cortes cercanos al suelo	X
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	X
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	X
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	X
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	X
Otras: (Cuales)	

ARTÍCULO SEPTIMO. De los informes semestrales de actividades: Allegar ante CORPOURABA informes de las actividades de aprovechamiento cuando se haya aprovechado y movilizado el 50% del volumen autorizado o se hayan cumplido los primeros 6 meses de vigencia- lo primero que ocurra-; periodicidad de los informes Semestrales; en el cual se deberá consignar lo siguiente: código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional (SUN) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el suelo por el transporte menor (transporte desde el lugar de aprovechamiento hasta el centro de acopio de la madera). (Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015.)

Parágrafo: El incumplimiento por parte del usuario en la presentación de los informes semestrales dará lugar a la suspensión del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal: CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución N° 1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre Científico	Valor Categoría de especie (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Volumen bruto (m ³) otorgado	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	2,7	\$ 58.360	279,2	\$ 16.294.224
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	1,7	\$ 48.217	114,8	\$ 5.540.141
Molenillo	<i>Dugandiodendron magnifolia</i>	1,0	\$ 30.973	104,3	\$ 3.230.526
Zapato	<i>Basiloxylon excelsum</i> Standl. & <i>LOWilliams</i>	1,0	\$ 30.973	729,9	\$ 22.607.484
Total				1.228,2	\$ 81.971.953

ARTÍCULO NOVENO. De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea: El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal permissionado en la presente oportunidad. (*Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974*).

Parágrafo 1: Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, la sociedad beneficiaria debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

Parágrafo 2: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara, Caribe-Arboletes, Atrato Medio, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO DECIMO. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1. 7.10.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y la medida compensatoria, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

Parágrafo 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

Resolución

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Apartadó - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar al señor **Jose Antonio Goez David**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.930.125, en nombre propio y autorizado de los señores **Argemiro Antonio Velásquez Grajales**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.940.246, **Blanca Ofelia Legarda Betancur**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.305.404, **Euclides De Jesús Garcia**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.989.107, **Gladis Elena Martínez Mazo**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.118.673, **Jairo Enrique Tuberquia David**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.421.040 y **Marco Aurelio Torres Montoya**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.110.593, o a quien este apodere o autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Del recurso de reposición. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

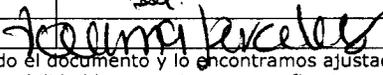
Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		18 de junio de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		21-6-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zuñiga		21-6-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Rdo. 200-16-51-11-0078/2019